



Nº int.: 5845642

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE INDICA
RESOLUCIÓN EXENTA N° 2.186 / 2015
ARICA, 30/09/2015

VISTOS: Estos antecedentes; Lo dispuesto en los artículos N° 2, 78, 84 y demás pertinentes del Decreto Ley 1094 de 1975, y de Extranjería, aprobado por el D.S. N° 597 de 1984; lo establecido en el artículo 8, 9 y 10 del convenio tránsito de personas en la zona fronteriza de chileno-peruana de Arica y Tacna; la ley 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; ley 19.175 Orgánica Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional; la ley 20.175 que crea la XV Región de Arica y Parinacota y la provincia del Tamarugal en la Región de Tarapacá, la delegación de facultades contenidas en el Decreto Supremo 818 de 1983, ambas del Ministerio de Interior; el Decreto N° 22 de 1959, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto de la Ley Orgánica del Servicio de Gobierno Interior de la República; el Decreto Ley N° 575 de 1974; lo dispuesto en la Circular N° 25.634 del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior; el Dictamen N° 66760 del 09/11/2010 de la Contraloría General de la República; La Resolución Exenta N° 1257 del 27.07.2010; la solicitud efectuada por la interesada del 29.09.2015 y de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 1600 del 30/10/2008 de la Contraloría General de la República.

ENCALADA AGUILAR DE TACO nacida el 20.09.1961 en Perú, pasaporte N° [REDACTED], de nacionalidad PERUANA, conforme los antecedentes que se mantienen de ella, concurre a esta Intendencia Regional el 27 de julio de 2010 a auto denunciarse ya que hizo ingreso por el paso fronterizo Chacalluta el 11.01.2008, acogida al convenio Arica-Tacna, por lo que infringe el art. 8 y 9 de dicha normativa al prolongar su estadía por mayor cantidad de días de los que autoriza el convenio y efectuar labores remuneradas durante su permanencia en el país, y

Que, la mencionada extranjera fue sancionada disponiendo su abandono inmediato del país con prohibición definitiva de acogerse al Convenio de Tránsito de Personas de la zona fronteriza chileno-peruana de Arica Tacna, mediante Resolución Exenta N° 1257 del 27 de julio de 2010, de esta Intendencia Regional.

Que, en virtud del tiempo transcurrido y advirtiendo esta autoridad que actualmente la sanción para dicha infracción, es una prohibición de ingreso por un año, plazo que ya ha transcurrido con creces, se dejará sin efecto la Resolución Señalada.

Que, de este modo y de conformidad al ART. 167 del Reglamento de Extranjería que establece la facultad de revocar o suspender temporalmente las medidas impuestas por esta autoridad.

R E S U E L V O:

1.- DÉJENSE SIN EFECTO la Resolución inmediato del país y prohibición definitiva de acogerse al Convenio de Transito de personas de Arica Tacna, a la extranjera doña Susana Rubina ENCALADA AGUILAR DE TACO, de nacionalidad PERUANA.

conforme lo dispone el ART. 142 del Reglamento de Extranjería.

3.- REMÍTASE copia de esta Resolución al Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, al Ministerio de Relaciones Exteriores y a Policía de Investigaciones de Chile, para su conocimiento y fines que procedan.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


XIMENA ROBERTSON CANEDO
ASESORA JURÍDICA
INTENDENCIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA


GOBIERNO DE CHILE
INTENDENTE
REGION ARICA Y PARINACOTA
XIMENA ROBERTSON CANEDO
ASESORA JURÍDICA
INTENDENCIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
INTENDENTA
REGION ARICA Y PARINACOTA
XIMENA ROBERTSON CANEDO